

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos: de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: AL COL 1/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

28 de enero de 2022

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 43/16, 43/4 y 41/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de amenazas de muerte públicas contra el defensor de derechos humanos y miembro del CAJAR, el Señor Alirio Uribe Muñoz, y contra varios otros representantes del Comité del Paro, debido a su labor en la defensa de derechos humanos.**

El señor **Alirio Uribe Muñoz** es defensor de derechos humanos, abogado y trabaja con el Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR) desde mediados de la década de los noventa. CAJAR es una organización no gubernamental, encargada de la promoción y protección de los derechos humanos en Colombia. Desde su creación, los integrantes del CAJAR y sus familiares, han sido víctimas de una serie de agresiones como ataques, actos de intimidación, estigmatización y hostigamiento, y amenazas. Como abogado, en los últimos años el señor Uribe Muñoz ha asumido la representación de víctimas de graves violaciones de derechos humanos en procesos penales en casos de protesta social, personas defensoras de derechos humanos y comunidades étnicas afectadas por empresas transnacionales. Actualmente el señor Uribe Muñoz representa a víctimas de protesta social ante la justicia ordinaria y jurisdicción penal militar. Desde hace más de tres décadas ha sufrido amenazas, hostigamientos y espionaje ilegal.

Además, el señor Uribe Muñoz es vocero de la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo, una red que agrupa a más de 60 organizaciones colombianas que trabajan por la defensa de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA). En esta condición, el señor Uribe Muñoz fue designado por la red y respaldado por las otras dos plataformas de derechos humanos como delegado del Comité del Paro Nacional, un espacio plural y mixto conformado por organizaciones sindicales, sociales e indígenas para dialogar con el Gobierno Nacional sobre el pliego de peticiones de diferentes expresiones ciudadanas en el marco de las protestas sociales iniciadas a finales de 2019, manifestaciones que se suspendieron en razón de la pandemia de COVID-19.

Los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales han planteado preocupaciones sobre alegaciones de amenazas, acoso e intimidación de personas defensoras de derechos humanos en Colombia en comunicaciones anteriores, enviadas

el 6 de diciembre 2021 (COL 11/2021), el 26 de noviembre 2021 (COL 10/2021) y el 16 de noviembre 2021 (COL 9/2021). Sin embargo, lamentamos que no se haya recibido ninguna respuesta del Gobierno de su Excelencia en relación con estas alegaciones.

Según la información recibida:

Desde su conformación en 2019, el Comité del Paro Nacional ha recibido múltiples señalamientos, hostigamientos y amenazas en contra de la vida e integridad de sus integrantes, una situación que se vio agravada en 2021 en el periodo de protestas en Colombia, durante el cual se dirigieron múltiples amenazas en contra de congresistas y políticos de sectores alternativos e izquierda, líderes, lideresas y organizaciones campesinas, estudiantes y docentes, activistas sindicales, periodistas, plataformas de derechos humanos y personas defensoras de derechos humanos y otros liderazgos sociales.

De acuerdo con la información recibida, en noviembre de 2021, con posterioridad a la convocatoria de una nueva jornada de paro nacional y movilización para el 25 de noviembre, se hizo pública la amenaza de muerte suscrita por el grupo paramilitar “Águilas Negras” en contra de diferentes representantes del Comité del Paro, entre ellos y ellas, el señor Uribe Muño.

La anterior se suma a una serie de amenazas previas contra el Comité del Paro. El 18 de noviembre de 2021, aproximadamente a las 8.40 p.m., bajo la puerta de una organización, se encontró un sobre de manila que contenía un panfleto denominado “COMUNICADO PUBLICO NOVIEMBRE 2021”, suscrito por las “Autodefensas Gaitanistas de Colombia”. En dicho texto, se amenazó a varias personas defensoras de derechos humanos, dirigentes sindicales y de procesos sociales que participan en el Paro Nacional, tildándoles de guerrilleros, comunistas y milicianos. Según la información recibida, las “Autodefensas Gaitanistas de Colombia” han declarado en el panfleto que han decidido: “continuar con el accionar contra aquellos que se mimetizan en organizaciones del pueblo, como son los sindicatos, ONGs, defensores de Derechos Humanos ... y el Comité de Paro”.

El 19 de noviembre de 2021 se conoció públicamente otro panfleto suscrito por las “Autodefensas Gaitanistas de Colombia” con el mismo título, en el que se amenaza a varios líderes sindicales, políticos e integrantes de organizaciones, declarándoles objetivos miliares por supuestamente ser parte de las milicias urbanas de las FARC, el ELN y el EPL. El comunicado indica que continuarán su accionar en contra de sindicatos, ONGs, defensores de derechos humanos y el Comité del Paro, entre otros.

Las alegaciones descritas evidencian el riesgo al que está sometido el abogado y defensor de derechos humanos, el señor Uribe Muñoz, en virtud de sus labores de acompañamiento a las acciones de protesta social en Colombia. Es importante señalar que el abogado representa ante la administración de justicia a las familias de jóvenes presuntamente asesinados por la Policía Nacional en contextos de protesta social. Con relación a las investigaciones sobre las amenazas denunciadas, ni CAJAR ni el señor Uribe Muñoz han recibido aún ninguna comunicación de la Fiscalía General de la Nación.

Sin implicar de antemano una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por las alegaciones de amenazas de muerte contra ONGs, sindicatos y defensores de derechos humanos como el señor Alirio Uribe Muñoz, por el trabajo que realizan en la defensa de los derechos humanos. Asimismo, nos preocupan los informes que hemos recibido sobre el aumento de las amenazas contra los defensores de los derechos humanos en Colombia. Esto podría tener un efecto amedrentador en la sociedad civil y en la legítima labor que realizan las personas defensoras de los derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre cualquier investigación realizada sobre las amenazas en contra del señor Alirio Uribe Muñoz, con el fin de identificar a los responsables, llevarlos a un tribunal competente, independiente, justo e imparcial y aplicarles las sanciones previstas por ley.
3. Sírvase proporcionar información sobre las medias de protección adoptadas por el Gobierno para atender el incremento de ataques y amenazas en perjuicio de las personas defensoras de derechos humanos en Colombia para garantizar la integridad física y seguridad, y para que puedan ejercer libremente su labor sin temor a amenazas, intimidación o represalias.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales pertinentes.

En primer lugar, nos gustaría hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de octubre de 1969, en particular los artículos 6, 19, 21 y 22 relativos al derecho a la vida, a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación.

Por otra parte, como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos, para garantizar el derecho a la vida encontrado en el artículo 6.1, los Estados deben ejercer la diligencia debida para proteger la vida frente a privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea imputable al Estado.¹ La obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la vida resulta extensible a los supuestos razonablemente previsibles de amenazas y situaciones de peligro para la vida que puedan ocasionar muertes. Los Estados parte pueden haber incurrido en una violación del artículo 6, incluso si esas amenazas y situaciones no dan lugar a la pérdida de vidas,² y el deber de proteger el derecho a la vida requiere que los Estados parte adopten medidas especiales de protección destinadas a las personas en situaciones de vulnerabilidad cuya vida corra un riesgo particular debido a amenazas concretas o a patrones de violencia preexistentes. Entre esas personas figuran los defensores de los derechos humanos.

También nos gustaría llamar su atención sobre el artículo 19 del PIDCP, que garantiza el derecho a la libertad de expresión y de opinión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras. Este derecho se aplica tanto en línea como fuera de ella. Cualquier limitación al derecho a la libertad de expresión debe cumplir los criterios establecidos por las normas internacionales de derechos humanos. En virtud de estas normas, las limitaciones deben estar determinadas por la ley y deben ajustarse a la prueba estricta de necesidad y proporcionalidad, deben aplicarse únicamente para los fines para los que fueron prescritas y deben estar directamente relacionadas con la necesidad específica en la que se basan.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a defensores de los derechos humanos.³

Quisiéramos recordar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos sobre la obligación de los Estados de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a

¹ CCPR/C/GC/36, párrafos 7, 13, 15 y 17

² Ibid., párrafo 7

³ CCPR/C/GC/35, párrafo 9

sindicatos y otras personas, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

Por último, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así que al artículo 12, párrafos 2 y 3, que estipulan que el Estado garantizará la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.